REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30608 Bogotá, D. E., sábado 9 de septiembre de 1961 Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 65 DE 1961
(Septiembre 5)

por la cual se nacionaliza una vía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase a la red de carreteras nacionales y Plan Vial, de que trata la Ley 12 de 1949, el sector de carretera en servicio que, partiendo de "Sote", sobre el kilómetro 15 de la vía del Carare, pasa por el centro urbano de Cómbita (Boyacá), y va a empalmar con la Carretera Central del Norte, sobre el kilómetro 18, en el sitio de "El Mortiñal".

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y a cargo de la Zona de Carreteras de Tunja, realizará las rectificaciones que sean necesarias y modificará, si fuere del caso, las conexiones o empalmes, según lo indique la técnica, especialmente el que se refiere a la Carretera Central del Norte, de acuerdo con los nuevos proyectos y trazados de dicha vía entre Tunja y Paipa.

Artículo 3º La Nación proveerá a la conservación de la vía y más tarde a su pavimentación.

Artículo 4º Las partidas para atender a los gastos que demande esta disposición serán incluídas en los Presupuestos de las futuras vigencias y, en su defecto, queda facultado el Gobierno Nacional para verificar los traslados y abrir los créditos pertinentes a fin de darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,
JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 5 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,
Alvaro de Angulo.

LEY 66 DE 1961
(Septiembre 5)

por la cual se dispone la construcción de una vía en la ciudad de Tunja.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construír, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, una avenida que partiendo del retén sur de la ciudad de Tunja, sobre la autopista, se extienda por el sector occidental de dicha ciudad hasta empalmar con el lugar de donde arranca la carretera que conduce a Puerto Boyacá, con prolongación desde el punto anterior hasta un sitio que la técnica indique, aledaño a la Universidad Pedagógica, sobre la Carretera del Carare.

Artículo 2º El Gobierno Nacional hará las apropiaciones requeridas o realizará las operaciones financeras del caso para dar, en el menor lapso posible, cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,
JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 5 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,
Alvaro de Angulo.

LEY 67 DE 1961
(Septiembre 5)

por la cual se declara de utilidad pública una porción urbana en Piendamó, Municipio de Tunía, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de utilidad pública la porción de terreno existente en la población de Piendamó, cabecera del Municipio de Tunía, en el Departamento del Cauca, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, calle pública; Oriente, el lindero interior del templo parroquial y la Casa Cural, hasta salir a la calle que desemboca en la carrilera del Ferrocarril del Pacífico; Sur, la carrilera del mismo Ferrocarril; Occidente, calle transversal entre la carrilera mencionada y la urbanización nueva sobre terreno que fue del Municipio.

Artículo 2º Destínase la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) para el pago de ese terreno y de las construcciones existentes, los cuales podrán ser expropiados, y para hacer la explanación adecuada a fin de que ese lote se destine a un parque municipal.

Artículo 3º La suma en referencia será incluída en el Presupuesto Nacional de cualquiera de las vigencias próximas, y en caso de no hacerlo, se faculta al Gobierno para efectuar las apropiaciones, traslados, créditos y demás operaciones de orden fiscal o presupuestal y contable a que haya lugar, para que tenga cumplido efecto esta Ley.

Artículo 4º Tal suma se entregará al Municipio de Tunía para que éste, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, proceda a hacer la inversión en la forma antes indicada.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 22 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,
JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO,

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 5 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,
Alvaro de Angulo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2087 DE 1961
(AGOSTO 30)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase al señor Jaime Dousdebes Pulido Jefe de la Sección de Archivo General 1-7, de la División de Servicios Generales.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1961.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Justicia,
Vicente Laverde Aponte.

Se declara sin efecto un nombramiento

DECRETO NUMERO 2088 DE 1961
(AGOSTO 30)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase sin efecto el nombramiento hecho mediante Decreto número 1919 de 12 de agosto del corriente año, al doctor Marco

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.